

ACUERDO N° 180/2017
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: El resultado del Proceso de Preselección y Selección de Postulantes para optar al cargo de Secretarios, Auxiliares y Oficiales de Diligencias de Sala de los Tribunales Departamentales de Justicia de Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Potosí, Tarija, Oruro, Beni y Pando de la Convocatoria Pública Nacional N° 05/2017 aprobado mediante Acuerdo N° 71/2017; el Reglamento Específico del Proceso de Preselección, Selección y Designación de Secretaria o Secretario, Auxiliares, Oficiales de Diligencias de Sala del Tribunal Supremo Justicia, Tribunal Agroambiental y Tribunales Departamentales de Justicia aprobado mediante Acuerdo 051/2017, la necesidad de emitir Acuerdo Complementario al Acuerdo N° 138/2017, sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, mediante Informe CM-JNDAP N° 115/2017 de 10 de julio de 2017, emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal, la Dirección Nacional de Recursos Humanos, remitió a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, cuadros finales de lista de postulantes habilitados para ser designados para los cargos de: Secretarios (as), Auxiliares y Oficiales de Diligencias de Sala de los Tribunales Departamentales de Justicia de Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Potosí, Tarija, Oruro, Beni y Pando; a efectos de su respectiva aprobación.

Que, la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal, mediante Nota CIE: JNDAP/CM N° 589/2017 de 16 de octubre de 2017, en su parte pertinente al caso señaló lo siguiente: “Se remite el informe técnico con CITE: DICH/RRHH/720/2017 elaborado por el Encargado de Recursos Humanos de la Representación Distrital de Chuquisaca, donde reitera la solicitud de complementación al Acuerdo N° 138/2017 que aprueba las nóminas de postulantes que optan al cargo de auxiliares y secretarios de juzgados ordinarios del Tribunal Departamental de Chuquisaca, para consignar en estas nominas a las postulantes Claudia Rissel Díaz Antequera, Patricia Romina Peñafiel Ramírez y Lilian Mamani Quispe.

CONSIDERANDO II: Que, el artículo 193 parágrafo I. de la Constitución Política del Estado señala que; el “Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión”; empero además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con parágrafo IV del artículo 183 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el parágrafo I. del art. 15 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala que. El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general.

Que, por otra parte el art. 183 parágrafo IV. núm. 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores públicos de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental y presentar listas ante el Tribunal Departamental de Justicia para la correspondiente designación.

Que, en ese contexto, el art. 183.IV numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece: “Preseleccionar, a través del concurso de méritos y examen de competencia a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores públicos de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental y presentar listas ante el Tribunal Departamental de Justicia para la correspondiente designación”.

Que, en ejercicio de la atribución señalada en el párrafo anterior, el Pleno del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento Específico del Proceso de Preselección, Selección y Designación de Secretaria o Secretario, Auxiliares, Oficiales de Diligencias de Sala del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Tribunales Departamentales de Justicia mediante el Acuerdo N° 051/2017, que tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección, selección y designación de Secretaria o Secretario, Auxiliares, Oficiales de Diligencias de Saña del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Tribunales Departamentales de Justicia, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia”.

Que, de acuerdo al art. 11 del nombrado Reglamento, el proceso estuvo compuesto de las siguientes etapas: “**1. PRESELECCIÓN.-** Comprende el examen de competencia. La aprobación del examen de competencia, permite que las o los postulantes ingresen a la etapa de selección. **2. SELECCIÓN.-** La selección comprende: la verificación de la documentación mínima habilitante, Verificación y contrastación entre los datos del formulario de registro y los documentos físicos presentados. Si la o el postulante cumplió con los requisitos habilitantes, corresponderá sumar el puntaje de méritos y el examen de competencia, cuyo resultado constituirá la nota final. **3. DESIGNACIÓN.-** Comprende la designación en el cargo a cargo de las Salas Plenas de los Tribunales competentes”.

Que, en cumplimiento del artículo anteriormente citado, para la etapa de **PRESELECCIÓN** se conformó la Comisión de Recepción y Calificación de Examen de Competencia, de acuerdo al art. 29 del citado Reglamento, que en su inc. b) expresa: “Comisión Distrital: 1. Encargado de Distrito del Consejo de la Magistratura o su representante, 2. **Encargado de Recursos Humanos del Distrito y su equipo técnico**, 3. El Presidente del Tribunal Departamental de Justicia o su representante. El mismo que se complementa con la previsión del art. 30 del mismo Reglamento que establece: “(RECEPCION Y CALIFICACION DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).- Son atribuciones de la Comisión de Recepción del Examen de Competencia, las siguientes: ..., **i) Culminada la revisión y calificación de exámenes, se procederá al vaciado de estas en el SIPEP para posteriormente publicarlas en el sitio web del Consejo de la Magistratura y/o en los tableros de las Representaciones Distritales**”.

Que, posteriormente, se cumplió con la etapa de **SELECCIÓN**, de acuerdo al art. 17 del Reglamento, que regula la apertura y verificación de la documentación mínima habilitante, señalando lo siguiente: “La Dirección Nacional de Recursos Humanos o cada distrito organizará la comisión de verificación de documentación mínima habilitante cuando corresponda, de manera ineludible en este acto debe estar presente un funcionario de la unidad de transparencia, contrastando con el funcionario de registro verificación de documentos mínimo habilitantes bajo la modalidad de HABILITADO/NO HABILITADO del SIPEP, **se verificarán también los documentos declarados en el formulario de registro en el SIPEP bajo la modalidad de validación o disminución de puntaje que el sistema otorgó, este proceso se realizará luego de la prueba de examen de competencia, solo con los postulantes que obtuvieron en el examen la nota de cuarenta y dos puntos sobre setenta (42/70).**”

Que, una vez cumplido con la etapa de selección, correspondía darse cumplimiento al art. 18 del ya señalado Reglamento, que establece: “(PUBLICACION DE NOMINA DE POSTULANTES HABILITADOS).- Verificada la documentación mínima habilitante y de **la**

documentación que acredita la calificación de méritos, más la nota de examen de competencia, la nómina será publicada en el sitio web del Consejo de la Magistratura y/o tableros de las representaciones distritales". A objeto de permitir las impugnaciones ciudadanas y a los mismos postulantes en caso de no estar incluidos en las listas finales de postulantes habilitados.

CONSIDERANDO III: Que, como se puede observar de la lectura cuidadosa de los artículos anteriormente citados, se puede advertir que el primer vaciado que debió realizar la Comisión de Calificación al sistema SIPEP es de las notas de examen de competencia, para lo cual los postulantes debían que obtener 42 puntos sobre 70 para habilitarse a la segunda etapa de SELECCION y el segundo vaciado al Sistema SIPEP correspondía de las notas obtenidas del concurso de méritos, para luego proceder al cumplimiento del art. 18 de reglamento con la publicación de la nómina final de postulantes habilitados con la sumatoria total de los puntos obtenidos tanto del examen de competencia y del concurso de méritos en el sitio Web del Consejo de la Magistratura o en el Tablero de la Representación Distrital, precisamente con la finalidad de que los postulantes tengan la oportunidad de hacer sus impugnaciones o reclamaciones para el caso de no estar incluidos sus nombres y notas en la nómina final de postulantes habilitados.

Que, en caso de que se hubieran publicado las notas de postulantes tanto del examen de competencia como del concurso de méritos por separado uno después de otro, como afirma la afectada y que lo reconoce el mismo Encargado de Recursos Humanos, sin embargo, el mandato del art. 18 del reglamento con claridad establece: **"(PUBLICACIÓN DE NOMINA DE POSTULANTES HABILITADOS).- Verificada la documentación mínima habilitante y de la documentación que acredita la calificación de méritos, más la nota de examen de competencia, la nómina será publicada en el sitio web del Consejo de la Magistratura y/o tableros de las representaciones distritales"**.

Que, la única posibilidad de explicación del por qué fueron excluidas las postulantes de la nómina final, sería que el Encargado de Recursos Humanos en su condición de ser la Comisión de Calificación no haya dado cumplimiento al art. 18 del Reglamento de Preselección y Selección, que exigía, publicar la nómina final de postulantes habilitados consignando la nota obtenida de examen de competencia y del concurso de méritos y en función a dichos resultados activar la fase de las impugnaciones ciudadanas o de los mismos postulantes para casos de omisión de sus nombres o notas.

Que, tratándose de un error no atribuible a las postulantes, sino de un funcionario del Consejo de la Magistratura, extremo además plenamente reconocido por el mismo funcionario, que incurrió en una omisión al no dar cumplimiento al art. 18 del Reglamento de preselección, selección y designación de servidores de apoyo judicial para los tribunales colegiados, reglamentariamente dentro del mismo proceso administrativo no existe la posibilidad de reparar la misma, debido a la preclusión de las etapas de preselección y selección del mencionado proceso, cerrado mediante el Acuerdo N° 138/2017.

Que, ante una exclusión injusta del que fueron objeto las tres postulantes mediante una omisión por no haberse dado cumplimiento a la fase de la publicación de la nómina final de postulantes habilitados, aplicando el principio de informalismo que rige en procedimientos administrativos, atendiendo a una verdad material consistente en la exclusión que sufrieron las postulantes como consecuencia del defecto advertido, tomando en cuenta que dicha omisión fue cometido por un funcionario de la institución, y acogiendo la petición de que el error debe ser corregido y reparado por la institución, la única posibilidad de reparar la misma sería a través de un Acuerdo Complementario al Acuerdo N° 138/2017, a ser emitido por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

Que, habiendo determinado la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en la sesión de 26 de octubre de 2017, que la Unidad Jurídica realice un acuerdo complementario y se remita antecedentes al sumariante por las omisiones y negligencias en el trabajo del personal a cargo que realizó el proceso, tal cual se observa de la lectura de lo determinado por el Pleno del Consejo de la Magistratura en el proveído contenido en la Hoja de Ruta CM-PLENO 2114/2017, firmado por la Abg. Mirna F. Mendía Ledezma, Secretaria Permanente de Sala Plena.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones, establecidas en el artículo 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

Primero.- Complementar el Acuerdo N° 138/2017, con la inclusión de las postulantes habilitados a los siguientes cargos en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca que a continuación se detalla:

N°	POSTULANTE	CARGO	PUNTOS
1	Claudia Rissel Díaz Antequera	AUXILIAR Y/O OFICIAL DE DILIGENCIAS DE SALA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA	79 puntos
2	Lilian Mamani Quispe	AUXILIAR Y/O OFICIAL DE DILIGENCIAS DE SALA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA	75.5 puntos
3	Patricia Romina Peñafiel Ramírez	AUXILIAR Y/O OFICIAL DE DILIGENCIAS DE SALA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA	65.5 puntos

Segundo.- Remítase al Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, a efectos de realizar las designaciones correspondientes, si corresponde.

Tercero.- Remítase antecedentes del presente caso por ante la autoridad sumariante por las omisiones y negligencias advertidas en el trabajo del personal que realizó el proceso en el Distrito.

Cuarto.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abog. Wilber Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Emilio Osvaldo Palma Ledezma
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA